

COMUNICA A SUBSCRIÇÃO DE  
UM ACORDO DE PROMOÇÃO DE  
COMÉRCIO PARA O FORNECI-  
MENTO DE GÁS NATURAL AO  
PARAGUAI

ALADI/CR/di 395  
REPRESENTAÇÃO DA BOLÍVIA  
29 de agosto de 1994

Montevideu, em 26 de julho de 1994.

SG Nº 50/94

A Representação Permanente da Bolívia junto à Associação Latino-Americana de Integração tem o prazer de dirigir-se à Honorable Secretaria-Geral da ALADI na oportunidade de enviar, em anexo, o original do Acordo de Alcance Parcial para o Fornecimento de Gás Natural, subscrito pelos Chanceleres da Bolívia e do Paraguai na cidade de Assunção (Paraguai) dia 13 de março de 1994, para sua protocolização e depósito nessa Secretaria-Geral, conforme o segundo parágrafo do Artigo VIII do Acordo em questão.

A Representação Permanente da Bolívia junto à Associação Latino Americana de Integração aproveita a oportunidade para renovar à Honorable Secretaria-Geral da ALADI os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

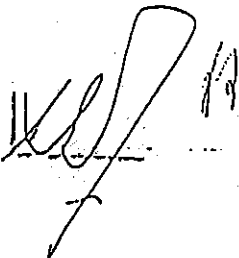
A Honorable Secretaria-Geral da  
Associação Latino-Americana de Integração  
Nesta

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL EN EL MARCO DE ALADI  
PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL,  
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA A LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Paraguay, convienen en suscribir un Acuerdo de Alcance Parcial para el Suministro de Gas Natural, que se regirá por las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980 y por la Resolución No. 2 del Consejo de Ministros (ALADI), conforme a la legislación interna vigente de cada país, así como por las siguientes normas:

Artículo I

El Gobierno de la República de Bolivia garantizará la exportación de gas natural producido en su territorio, destinado a la República del Paraguay en los términos previstos en el presente Acuerdo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'W. P.' followed by a large flourish, and the initials 'A' to the right.

## Artículo II

El Gobierno de la República de Bolivia no aplicará restricciones a la exportación de gas natural producido en su territorio, destinado a la República del Paraguay hasta el volumen máximo a determinarse. Por su parte, el Gobierno de la República del Paraguay no aplicará restricciones a la importación de gas natural de origen boliviano, hasta el volumen máximo a determinarse.

## Artículo III

La compra y venta de gas natural, entre los dos países signatarios, estarán exentas de gravámenes, así como de cualquier otra restricción no arancelaria.

## Artículo IV

Los dos países signatarios se comprometen a:

- a) Velar por el cumplimiento de los contratos de compra y venta y de transporte de gas natural, a ser celebrados entre los operadores de ambos países en el ámbito del presente Acuerdo y de conformidad con las legislaciones vigentes en sus respectivas jurisdicciones.
- b) Otorgar las autorizaciones para la construcción y operación del gasoducto entre Bolivia y Paraguay, así como para el transporte de gas natural en sus respectivas jurisdicciones. Todas las actividades inherentes a este Proyecto, realizadas en los territorios de los dos países signatarios, se regirán por las leyes y reglamentos internos respectivos y serán supervisadas por sus autoridades competentes.

## Artículo V

Las operaciones de compra y venta de gas natural boliviano, realizadas en el marco del presente Acuerdo, estarán a cargo de operadores que actúen como compradores y vendedores, los cuales negociarán y concertarán el precio, los plazos, los volúmenes, las garantías necesarias y otras condiciones pertinentes.

Artículo VI

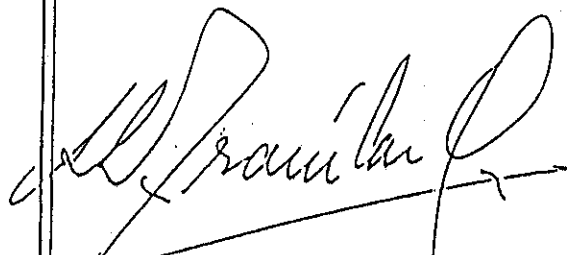
Los pagos que acuerden los operadores por concepto de la compra y venta de gas natural boliviano, se efectuarán en los plazos estipulados, en dólares americanos de libre disponibilidad, y no se ajustarán al Mecanismo de Compensación establecido por el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

Artículo VII

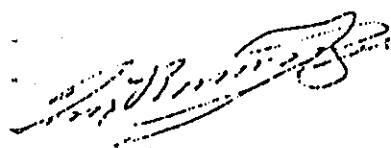
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida. El país signatario que desee denunciar el presente Acuerdo podrá hacerlo una vez transcurridos veinticinco años de su entrada en vigor, mediante comunicación escrita a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), del respectivo instrumento de denuncia. En este caso, la denuncia surtirá efecto dos años después de haberse presentado el mencionado instrumento.

La Secretaría de la Asociación será depositaria del presente Acuerdo, del cual entregará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

En fe de lo cual, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Asunción, Paraguay, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro.



—  
—  
POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE BOLIVIA



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PARAGUAY